



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 700-2017-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **21 MAR. 2017**

VISTOS :

El expediente de CUT N° 144741-2016 presentado por la **Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. – ICCGSA**, sobre *autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras, y*

CONSIDERANDO :

Que, el inciso 7 del artículo 15° de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece como función de la Autoridad Nacional del Agua la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua; concordado con el artículo 23° que otorga competencia en primera instancia administrativa a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, según prescribe el artículo 62° de la Ley N° 29338, "Ley de los Recursos Hídricos" en concordancia con el numeral 89.1 del artículo 89° de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010 AG; la Autoridad Nacional del Agua otorga a su titular la facultad de usar una cantidad anual para cubrir exclusivamente las necesidades de agua derivadas o relacionadas directamente con la ejecución de estudios, ejecución de obras y lavado de suelos. Precisa además que la autorización de uso de agua es de plazo determinado, no mayor de dos (02) años, prorrogable por única vez, por un plazo similar, siempre que subsistan las condiciones que dieron origen a su otorgamiento.

Que, el numeral 89.2 del artículo 89° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, concordante con el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua - ANA, simplificado y actualizado mediante Resolución Ministerial N° 186-2015 MINAGRI; y el artículo 33° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el otorgamiento de derechos de uso de agua y autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; señala que para el presente procedimiento deberá estar acompañado de una memoria descriptiva, que identifique la fuente de agua, volumen requerido, actividad a la que se destina, lugar del uso y la disposición final de las aguas; además deberá acreditar, la autorización sectorial para ejecutar la obra, a la que se destina el uso de agua cuando este previsto por la normatividad sectorial, así como la certificación ambiental correspondiente.

Que, en este contexto la **Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. – ICCGSA** solicitó *autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras*, en el marco del proyecto denominado "**Integración Vial Tacna La Paz, Tramo : Tacna – Collpa (frontera con Bolivia), sub tramo : Km 43+610-km 94+000**", proveniente del Río Caplina, cuyas fuentes se encuentran ubicadas en el sector Comunidad Campesina de Palca, Provincia y Departamento de Tacna.

Que, mediante Informe Técnico N° 218-2016-ANA-AAA I CO ALA .C-L de fecha 04 de noviembre del 2016, la Administración Local de Agua Caplina Locumba, previa inspección ocular y evaluación de la documentación presentada, concluye que el expediente administrativo materia de evaluación cumple con los requisitos y lineamientos establecidos en el Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y de Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, recomendando otorgar la autorización de uso de agua correspondiente; por un **plazo de dos (2) años**.

Que, el referido informe técnico precisa además que la autorización de uso de agua corresponderá del **Punto N° 01, fuente de agua Yungay** (WGS 84 404125E- 8032206 N), **caudal** aforado de 0.36 l/s, dotación de agua requerida por la administrada de enero a diciembre del primer y segundo año. Del **Punto N° 02 Lintani** (WGS 84 366850E, 8032981N), **caudal** aforado de 0.36 l/s, dotación de agua requerida por la administrada de enero a diciembre del





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

primer y segundo año; y Punto N° 03 : Galería Filtrante (WGS 84 390182E-8027148N), caudal no aforado debido a que al ser un pozo se requiere una prueba de bombeo y el volumen de agua requerida será de enero a diciembre del primer y segundo año.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, con lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 278-2016-ANA, se procede.

SE RESUELVE :

ARTÍCULO 1°.- Otorgar autorización de uso de agua superficial con fines de ejecución de obras en favor de la Empresa Ingenieros Civiles y Contratistas Generales S.A. – ICCGSA en el marco del proyecto "Integración Vial Tacna La Paz, Tramo : Tacna – Collpa (frontera con Bolivia), sub tramo : Km 43+610-km 94+000", proveniente de las Fuentes Yungani, Lintani y Galería Filtrante ubicadas en el sector Comunidad Campesina de Palca, Provincia y Departamento de Tacna, por un volumen de hasta 44 152.40 m3/año, cuyo detalle es el siguiente :

CUADRO N° 01: CARACTERISTICAS DE LA FUENTE DE AGUA

Fuente de Agua		UBICACIÓN DE LA CAPTACION							
Tipo	Nombre	Política			CAUDAL	Geográfica			
		Departamento	Provincia	Distrito		Datum	Zona	Este (m)	Norte (m)
SUPERFICIAL SUBTERRANEA	YUNGANI LINTANI GALERIA FILTRANTE	Tacna	Tacna	Palca	0.36 l/s 0.36 l/s Indeterminado	WGS 84	19	404125 366850 390182	8032206 8032981 8027148

CUADRO N° 01: PRIMER AÑO

Descripción	Meses												Total	
	Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31		
Oferta (l/s)	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36
Oferta (m3)	964,22	810,91	964,22	933,12	964,22	933,12	964,22	964,22	933,12	964,22	933,12	964,22	964,22	11 292,93
Demanda (l/s)														
Demanda (m3)	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	7 499,52
Superavit (m3)	339,26	185,95	339,26	308,16	339,26	308,16	339,26	339,26	308,16	339,26	308,16	339,26	339,26	3 793,41
Déficit (m3)														
Balance (m3)	339,26	185,95	339,26	308,16	339,26	308,16	339,26	339,26	308,16	339,26	308,16	339,26	339,26	3 793,41

CUADRO N° 02: SEGUNDO AÑO

Descripción	Meses												Total	
	Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31		
Oferta (l/s)	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36	0,36
Oferta (m3)	964,22	810,91	964,22	933,12	964,22	933,12	964,22	964,22	933,12	964,22	933,12	964,22	964,22	11 292,93
Demanda (l/s)														
Demanda (m3)	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	7 499,52
Superavit (m3)	339,26	185,95	339,26	308,16	339,26	308,16	339,26	339,26	308,16	339,26	308,16	339,26	339,26	3 793,41
Déficit (m3)														
Balance (m3)	339,26	185,95	339,26	308,16	339,26	308,16	339,26	339,26	308,16	339,26	308,16	339,26	339,26	3 793,41

CUADRO N° 03: PRIMER AÑO

Descripción	Meses												Total	
	Ene 31	Feb 28	Mar 31	Abr 30	May 31	Jun 30	Jul 31	Ago 31	Set 30	Oct 31	Nov 30	Dic 31		
Oferta (l/s)														
Oferta (m3)	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	7 499,52
Demanda (l/s)														
Demanda (m3)	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	624,96	7 499,52
Superavit (m3)														
Déficit (m3)														
Balance (m3)														

ARTÍCULO 2.- Aclarar que la autorización de uso de agua indicada en el artículo anterior corresponde del Punto N° 01 Fuente de Agua Yungay (WGS 84 404125 E – 8032206 N) caudal aforado de 0.36 l/s dotación de





"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

agua requerida por la administrada de enero a diciembre del primer y segundo año. Del Punto N° 02 Lintani (WGS 84 366850 E – 8032981 N) caudal aforado de 0.36 l/s dotación de agua requerida por la administrada de enero a diciembre del primer y segundo año; y Punto N° 03 Galería Filtrante (WGS 84 390182 E – 8027148 N) caudal no aforado debido a que al ser un pozo se requiere una prueba de bombeo y el volumen de agua requerida será de enero a diciembre del primer y segundo año.

ARTÍCULO 3°.- El derecho otorgado faculta a su titular el uso del recurso hídrico por un **plazo de dos años (02)** contados a partir de notificada la presente resolución, quedando obligada la administrada a reportar los volúmenes utilizados durante el periodo autorizado, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas.

ARTÍCULO 4°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, queda afecto al pago de la retribución económica fijada anualmente de acuerdo al volumen utilizado.

ARTÍCULO 5°.- Remitir la presente resolución a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para la respectiva inscripción en el Registro Administrativo de Derecho de Uso de Agua (RADA).

ARTÍCULO 6°.- Encargar a la Administración Local del Agua Caplina Locumba la notificación de la presente resolución a la empresa solicitante.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / JAIS.

AUG 1961
U.S. AIR FORCE
WORLD HEADQUARTERS
WASHINGTON, D.C.

